

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****AUTO DE FECHA****28 MAR 2022**

“Por medio del cual se declara surtida la etapa de descargos, se ordena la apertura de etapa probatoria y se determina la práctica de pruebas”

El suscrito funcionario investigador, en cumplimiento de la designación efectuada por la señora Ministra de Educación Nacional, mediante Resolución No. 002509 del 3 de marzo de 2022, para adelantar la investigación preliminar contra la Corporación Universitaria de Colombia-IDEAS, el Rector y Representante Legal, Consejeros, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza administración y/o el control de la Institución de Educación Superior, ordenada por Resolución No. 002215 del 7 de marzo de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 002215 del 7 de marzo de 2019, la Ministra de Educación Nacional dispuso ordenar la apertura de investigación preliminar contra la Corporación Universitaria de Colombia-IDEAS-, el Rector y Representante Legal, Consejeros, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza administración y/o el control de la Institución de Educación Superior, con el fin de verificar el incumplimiento de las normas de educación superior y establecer las responsabilidades a que haya lugar, designando como funcionario investigador al Doctor Hernando Alirio Cadena Gómez, quien avocó conocimiento a través de auto del 27 de marzo de 2019.

Que posteriormente, la Ministra de Educación Nacional profirió la Resolución N° 002509 del 3 de marzo de 2022, por medio de la cual, al suscrito designó como investigador para continuar con el trámite de la presente investigación administrativa, quien avocó conocimiento mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022.

Que a través de auto de fecha 11 de octubre de 2021, se formuló pliego de cargos en contra de la Corporación Universitaria de Colombia -IDEAS-, de sus rectores y representantes legales, ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO por el incumplimiento en la medida de vigilancia especial impuesta a la Corporación en el artículo 2 de la Resolución No. 15774 de fecha 3 de agosto de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y las funciones previstas en los artículos 42, 45 literales c), ñ), o) y p) del Estatuto General, por cuanto, aperturó cuenta de ahorros a nombre de la institución conociendo de la medida de vigilancia especial. Así mismo, continuó recibiendo y administrando dineros de matrículas y demás pagos por derechos pecuniarios o bienes desde la cuenta de ahorros y por fuera de la fiducia mercantil, a sabiendas de la prohibición expresa de hacerlo. Y contra VÍCTOR MANUEL FONSECA, por continuar incumpliendo la medida de vigilancia especial impuesta

"Por medio del cual se declara surtida la etapa de descargos, se ordena la apertura de etapa probatoria y se determina la práctica de pruebas."

por el Ministerio de Educación Nacional al seguir recibiendo y administrando dineros de matrículas y demás pagos por derechos pecuniarios o bienes desde la cuenta de ahorros creada, pese a la prohibición expresa de hacerlo por fuera de la fiducia, toda vez que, durante el periodo en que estuvo designado no evidenció la cancelación de la cuenta de ahorros ni tampoco acreditó que los ingresos hubieren sido consignados exclusivamente en las cuentas del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IDEAS, constituido mediante el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos celebrado con alianza fiduciaria S.A.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la Corporación Universitaria de Colombia -IDEAS- y mediante aviso a los señores Ana Cristina Pedraza Alvarado y Víctor Manuel Fonseca el día 21 de octubre de 2021, tal como se observa en la respectiva constancia.

Que, dentro de la oportunidad procesal, la investigada Ana Cristina Pedraza Alvarado presentó escrito de descargos a través del radicado No. 2021-ER-426385 de fecha 3 de diciembre de 2021, solicitando tener como pruebas los siguientes documentos:

- Auto mediante el cual fue ordenado el embargo de la Fiducia.
- Oficio remitido por el Juzgado a Alianza Fiduciaria ordenándole retener los dineros y dejarlos a disposición del Juzgado.
- Oficio con radicado 2017-ER-263976 de 1 de diciembre de 2017, mediante el cual se dio noticia al Ministerio de Educación Nacional de la Apertura de la cuenta de ahorros.
- Comunicación de Alianza Fiduciaria del 12/10/2017 en la que informa que las órdenes de pago impartidas por la Institución no se pueden procesar debido a dicho embargo.
- Acta N° 24 de Consejo de Delegados.

Que, en el mismo sentido y dentro de la oportunidad procesal, el investigado Víctor Manuel Fonseca presentó escrito de descargos a través del radicado No. 2021-ER-428248 de fecha 6 de diciembre de 2021, solicitando tener como pruebas los siguientes documentos:

- Auto mediante el cual fue ordenado el embargo de la Fiducia.
- Oficio remitido por el Juzgado a Alianza Fiduciaria ordenándole retener los dineros y dejarlos a disposición del Juzgado 17.
- Oficio con radicado 2017-ER-263976 de 1 de diciembre de 2017, mediante el cual se dio noticia al Ministerio de Educación Nacional de la Apertura de la cuenta de ahorros.
- Comunicación de Alianza Fiduciaria del 12/10/2017 en la que informa que las órdenes de pago impartidas por la Institución no se pueden procesar debido a dicho embargo.
- Acta N° 24 de Consejo de Delegados.

"Por medio del cual se declara surtida la etapa de descargos, se ordena la apertura de etapa probatoria y se determina la práctica de pruebas."

I. PRUEBAS

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* dispone lo siguiente sobre el decreto y trámite de las pruebas en las actuaciones administrativas:

"Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no procede recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas ilegales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código General del Proceso."

Que el inciso 2 del artículo 51 de la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"* señala:

"(...) Tanto la Institución de Educación Superior a través de su representante legal, como el investigado, tendrán derecho a conocer el expediente y sus pruebas; a que se practiquen pruebas aún durante la etapa preliminar; a ser representado por un apoderado y las demás que consagren la Constitución y las leyes. (...)"

Ahora bien, el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso"* preceptúa sobre la necesidad de la prueba lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 164. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho".

Por su parte, el artículo 165 ibídem señala cuáles son los diferentes medios de prueba así:

"Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba de la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez."

Que, de acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro, expediente 2014-00111, la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia.

Que la misma corporación, Sección Tercera, con ponencia de la Doctora María Elena Giraldo Gómez, dentro del expediente 2002-00057 indicó que la conducencia dice de la aptitud legal del medio para probar un hecho.

Que una vez realizado el análisis de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba en relación con la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 002215 de fecha 07 de marzo de 2019, se procede a decretar y practicar las siguientes pruebas:

"Por medio del cual se declara surtida la etapa de descargos, se ordena la apertura de etapa probatoria y se determina la práctica de pruebas."

I. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Que el artículo 243 del Código General del Proceso dispone sobre la prueba documental lo siguiente:

"Artículo 243. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiográficas, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."

Que por guardar relación con la investigación se considera conducente, pertinente y útil incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas por los señores Ana Cristina Pedraza Alvarado y Víctor Manuel Fonseca para su estudio y análisis dentro de las etapas procesales correspondientes, así:

- Auto de fecha 22 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá a través del cual se decreta "El embargo y retención de los dineros que la parte demandada tenga depositado o se llegare a depositar por cualquier título ALIANZA FIDUCIARIA".
- Oficio de fecha 5 de octubre de 2017 por medio del cual el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunica a ALIANZA FIDUCIARIA la medida cautelar decretada con el fin hacer efectivo "El embargo y retención de los dineros que la parte demandada tenga depositado o se llegare a depositar por cualquier título ALIANZA FIDUCIARIA".
- Oficio con radicado 2017-ER-263976 de 1 de diciembre de 2017, mediante el cual, se comunica al Ministerio de Educación Nacional sobre la Apertura de la cuenta de ahorros a nombre de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.
- Comunicación de Alianza Fiduciaria de fecha 12 de octubre de 2017 a través de la cual se informa la devolución de dos (2) órdenes de giro Nos. 64 y 102 correspondientes al Fideicomiso Corporación Universitaria Ideas, ya que existe una medida de embargo vigente.
- Copia del Acta No. 24 de fecha 24 de abril de 2018 suscrita por el Consejo de Delegados de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

II. OFICIOS

Que el artículo 169 del Código General del Proceso regula las pruebas de oficio y en tal sentido, dispone:

"Artículo 169. Pruebas de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras

"Por medio del cual se declara surtida la etapa de descargos, se ordena la apertura de etapa probatoria y se determina la práctica de pruebas."

pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas."

Que, en armonía con los principios del debido proceso, eficacia, economía y celeridad, así como lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1740 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se ordenará la siguiente prueba de oficio:

- Oficiar al Banco Caja Social para que dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento efectuado por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, remita certificación en la que conste el estado actual de la cuenta de ahorros PYME No. 24079609214 a nombre de la Corporación Universitaria de Colombia -IDEAS- e identificada con el Nit. 8605249581, solicitando de manera expresa la siguiente información:
 - Fecha de apertura de la cuenta.
 - Nombre del Representante Legal que adelantó el trámite de apertura.
 - Estado actual (activa-inactiva)
 - Últimos movimientos y fechas de estos.
 - Indicar el nombre y totalidad de Representantes Legales por parte de la Corporación Universitaria de Colombia -IDEAS- que han realizado movimientos bancarios con posterioridad a la fecha de apertura de la cuenta.

En consecuencia, a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de esta Cartera Ministerial, se procederá a elaborar el oficio con destino al Banco Caja Social, una vez dicha entidad bancaria remita la documentación e información solicitada, será plenamente incorporada dentro del expediente de la presente investigación.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR surtida la etapa de descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio señalado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. - INCORPORAR las siguientes pruebas documentales solicitadas por los señores Ana Cristina Pedraza Alvarado y Víctor Manuel Fonseca, teniendo en cuenta que son útiles, pertinentes y conducentes:

- Auto de fecha 22 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá a través del cual se decreta "El embargo y retención de los dineros que la parte demandada tenga depositado o se llegare a depositar por cualquier título ALIANZA FIDUCIARIA".
- Oficio de fecha 5 de octubre de 2017 por medio del cual el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunica a ALIANZA FIDUCIARIA la medida cautelar decretada con el fin hacer efectivo "El embargo y retención de los dineros que la parte demandada tenga depositado o se llegare a depositar por cualquier título ALIANZA FIDUCIARIA".

"Por medio del cual se declara surtida la etapa de descargos, se ordena la apertura de etapa probatoria y se determina la práctica de pruebas."

- Oficio con radicado 2017-ER-263976 de 1 de diciembre de 2017, mediante el cual, se comunica al Ministerio de Educación Nacional sobre la Apertura de la cuenta de ahorros a nombre de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.
- Comunicación de Alianza Fiduciaria de fecha 12 de octubre de 2017 a través de la cual se informa la devolución de dos (2) órdenes de giro Nos. 64 y 102 correspondientes al Fideicomiso Corporación Universitaria Ideas, ya que existe una medida de embargo vigente.
- Copia del Acta No. 24 de fecha 24 de abril de 2018 suscrita por el Consejo de Delegados de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

ARTÍCULO CUARTO. - DECRETAR la siguiente prueba de oficio:

OFICIAR al Banco Caja Social para que dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento efectuado por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, remita certificación en la que conste el estado actual de la cuenta de ahorros PYME No. 24079609214 a nombre de la Corporación Universitaria de Colombia -IDEAS- e identificada con el Nit. 8605249581, solicitando de manera expresa la siguiente información:

- Fecha de apertura de la cuenta.
- Nombre del Representante Legal que adelantó el trámite de apertura.
- Estado actual (activa-inactiva)
- Últimos movimientos y fechas de estos.
- Indicar el nombre y totalidad de Representantes Legales por parte de la Corporación Universitaria de Colombia -IDEAS- que han realizado movimientos bancarios con posterioridad a la fecha de apertura de la cuenta.

En consecuencia, a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de esta Cartera Ministerial, se procederá a elaborar el oficio con destino al Banco Caja Social, una vez dicha entidad bancaria remita la documentación e información solicitada, será plenamente incorporada dentro del expediente de la presente investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la **CORPORACION UNIVERSTARIA DE COLOMBIA-IDEAS-**, a sus ex rectores y ex representantes Legales **ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.554.302 de Bogotá y **VÍCTOR MANUEL FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19252449 de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. Infórmese a los investigados que frente a este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



HAROLD MAURICIO CÁRDENAS MORENO
Funcionario Investigador
Subdirección de Inspección y Vigilancia
Ministerio de Educación Nacional



La educación
es de todos

Mineducación

Comunicación.

28 de marzo de 2022

2022-EE-064886

Bogotá, D.C.

Señor(a)

ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO

Funcionario

Corporación Universitaria de Colombia Ideas

Respetado Señor (a)

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE 28 MAR 2022, "“Por medio del cual se declara surtida la etapa de descargos, se ordena la apertura de etapa probatoria y se determina la práctica de pruebas”", le comunico el contenido del acto administrativo en mención para su respectivo trámite.

Adjunto copia de AUTO DE 28 MAR 2022.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaria General

UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)

Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Comunicación.

28 de marzo de 2022

2022-EE-064072

Bogotá, D.C.

Señor(a)

ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO

Funcionario

Corporación Universitaria de Colombia Ideas

Respetado Señor (a)

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE 28 MAR 2022, "“Por medio del cual se declara surtida la etapa de descargos, se ordena la apertura de etapa probatoria y se determina la práctica de pruebas”", le comunico el contenido del acto administrativo en mención para su respectivo trámite.

Adjunto copia de AUTO DE 28 MAR 2022.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaria General

UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)

Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Comunicación.

28 de marzo de 2022

2022-EE-064073

Bogotá, D.C.

Señor(a)

A QUIEN CORRESPONDA

Representante Legal

Corporación Universitaria de Colombia Ideas

Respetado Señor (a)

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE 28 MAR 2022, "“Por medio del cual se declara surtida la etapa de descargos, se ordena la apertura de etapa probatoria y se determina la práctica de pruebas”", le comunico el contenido del acto administrativo en mención para su respectivo trámite.

Adjunto copia de AUTO DE 28 MAR 2022.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaria General

UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)

Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)